



CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora juez, a su Despacho el asunto 2022-00096, informándole que el demandante acompañó documentales que dan cuenta del envío de la citación para notificación personal a los demandados concurriendo a través de apoderado el señor Arnulfo Puerta Gómez.

De otro lado, obra constancia de la empresa de correo en relación al envío de la citación al demandado Pedro Luis Castellano Mercado, aduciendo dirección errada.

Sírvase proveer.

Barranquilla 4 de octubre de 2023.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, octubre cuatro (4) de Dos Mil Veintitrés (2023). –

El plenario da cuenta que el demandado Arnulfo Puerta Gómez, a través de apoderado, remitió al correo institucional del Juzgado el 6 de julio de 2023 escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito.

1

Teniendo en cuenta que en el proceso no existe evidencia de cuando fue notificado dicho extremo pasivo, perentorio resulta aplicar en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, inciso 1°, así, se hará constar en la resolutive de esta providencia.

De otro lado, se reconocerá al apoderado designado por el demandado, personería para actuar, en esta causa.

Ahora bien, en lo que atañe a la notificación del demandado Pedro Luis Castellano Mercado, frente al envío de la citación para notificación personal a la dirección “Calle 40 N° 13-28” misma suministrada en la demanda, se informó que la misma es errada.

En ese sentido, y a fin de continuar con el trámite del proceso, se requerirá a la parte actora para realice lo pertinente a efecto de surtir la notificación del mandamiento de pago al demandado Pedro Luis Castellano Mercado, ya sea realizando la notificación a una nueva dirección o proceda de conformidad con el numeral 4 del art. 291 que señala:

“4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.”

La anterior carga deberá cumplirla la parte demandante en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo dispuesto en el num 1 del art. 317 del C.G.P.

En tal virtud, se



RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la doctora PIEDAD BEATRÍZ ZARCO BARRIOS como apoderada del demandado ARNULFO PUERTA GÓMEZ, conforme a los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: Entiéndase surtida por conducta concluyente la notificación al señor ARNULFO PUERTA GÓMEZ, del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, desde el 6 de julio de 2023, fecha en la que presentó la contestación de la demanda y formuló excepciones de mérito.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, realice lo pertinente a efecto de surtir la notificación del mandamiento de pago al demandado Pedro Luis Castellano Mercado, ya sea realizando la notificación a una nueva dirección o proceda de conformidad con el numeral 4 del art. 291, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

Juez

Notificado por estado del 5 de octubre de 2023

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c13918d6e007ecaeba3c5389d669489c683f9dddb186e4ccbfefd4b9ad02373**

Documento generado en 04/10/2023 10:54:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>